

Sabanalarga-Atlántico, 7 DE JULIO DE 2021

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2019-00531-00

DEMANDANTE:

Cristian Cuentas Manotas

DEMANDADO:

Jaime Berdugo Berdugo - Juan Morales Salas.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual, las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago celebrado en común acuerdo sobre la obligación objeto del proceso, Sírvase resolver, El Secretario Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 7 de julio de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro del procesos presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Alfredo García Barraza , el demandante , Cristian Cuentas Manotas y por el Demandado Jaime Berdugo .

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de Ocho Millones Quinientos Mil Pesos Moneda legal (\$8.500.000.00 M. C) contenido en la obligación # 11402047367 y avalado en el pagare # 1042994883 (Art 312 C. G. P.), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.

La suma antes acordada se cancelará con los Depósitos Judiciales que se encuentren a disposición del despacho, que se hallan descontados a los demandados por concepto de embargos judiciales, hasta completar la suma pactada, los cuales se entregar al apoderado demandante Dr Alfredo García Barraza, tal y como viene soltado.

La parte demandada manifiesta expresamente que renuncia a las excepciones formuladas a presentar recursos, nulidades procesales posteriores , a interponer acción judicial de carácter penal, en contra del demandante tendientes a obtener el pago de perjuicios, indemnizaciones, devoluciones de dineros que se hallan descontado por concepto de embargos judicial.

En caso de incumplimiento en los términos pactados, facultara a Cristian Cuentas Manotas para dejar sin efecto este acuerdo , para lo cual bastara la simple manifestación de la entidad demandante , en este caso las sumas recibida se imputan primero a intereses , honorarios, gastos judiciales y por ultimo a capital continuándose le ejecución por el saldo insoluto de la obligación.

DE igual forma, se ordenara el levantamiento de las medidas decretas, las cuales recaen sobre el salario devengado por Jaime Berdugo Berdugo en su condición de empleado de la Secretaria de Educación Departamental y una vez cancelada la suma antes pactada se solicitara la terminación del proceso por la suma acordada.

Por otro lado los pactantes manifiestan expresamente que renuncian a los términos legales de la ejecutoria de la presente providencia, por lo que se lee impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Alfredo García Barraza , el demandante , Cristian Cuentas Manotas y por el Demandado Jaime Berdugo por la suma de Ocho Millones Quinientos Mil Pesos Moneda legal (\$8.500.000.00 M. C) contenido en la obligación # 11402047367 y avalado en el pagare # 1042994883 (Art 312 C. G. P.), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI

SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.

Segundo.- La suma antes acordada se cancelará con los Depósitos Judiciales que se encuentren a disposición del despacho, que se hallan descontados a los demandados por concepto de embargos judiciales, hasta completar la suma pactada, los cuales se entregar al apoderado demandante Dr Alfredo García Barraza, tal y como viene soltado..

Tercero: La parte demandada manifiesta expresamente que renuncia a las excepciones formuladas a presentar recursos, nulidades procesales posteriores, a interponer acción judicial de carácter penal, en contra del demandante tendientes a obtener el pago de perjuicios, indemnizaciones, devoluciones de dineros que se hallan descontado por concepto de embargos judicial,

Cuarto.- En caso de incumplimiento en los términos pactados, facultara a Cristian Cuentas Manotas para dejar sin efecto este acuerdo, para lo cual bastara la simple manifestación de la entidad demandante, en este caso las sumas recibida se imputan primero a intereses, honorarios, gastos judiciales y por ultimo a capital continuándose la ejecución por el saldo insoluto de la obligación.

Quinto. DE igual forma, se ordenara el levantamiento de las medidas decretas, las cuales recaen sobre el salario devengado por Jaime Berdugo Berdugo en su condición de empleado de la Secretaria de Educación Departamental y una vez cancelada la suma antes pactada se solicitara la terminación del proceso por la suma acordada.

Sexto.- Por otro lado los pactantes manifiestan expresamente que renuncian a los términos legales de la ejecutoria de la presente providencia, por lo que se le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.68
DE FECHA 08 JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89efe84bb65864623b3e47e85f176b9b8e26978ed5f0d2a5067d225b8cf5bf02

Documento generado en 07/07/2021 04:23:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>